

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADA: YOLANDA LUZDARY MORALES MORA
RADICACION: 196984003002-2058-00276-00 (P.I N° 6511)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL – REMATE

FECHA: 25 DE ENERO DE 2023
HORA DE INICIO: 9:06 A.M. HORA FINAL: 10:10 A.M
RECESOS: 0

SUJETO PROCESALES

En cumplimiento a los dispuesto en el art. 107 del C.G.P.-

JUEZA	DIVA STELLA OCAMPO MANZANO	
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	
APODERADO JUDICIAL	DORIS CASTRO VALLEJO	
DEMANDADA	YOLANDALUZDARY MORALES MORA	
RADICACIÓN	196984003002-2015-00276-00 P.I. 6511	-----
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO	-----

OBSERVACIONES GENERALES:

En Santander de Quilichao @, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023) siendo las nueve y seis de la mañana (09:06 a.m), fecha y hora previamente señalados para practicar el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 132-17042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad; la señora Juez Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C), se constituyó en AUDIENCIA PÚBLICA con tal fin a través de la plataforma teams, y declaró abierta la licitación.

Transcurrida una hora desde el comienzo de la presente licitación sin que se hubiese presentado oferta alguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso. Se procede a realizar control de legalidad y se establece que la publicación realizada se hizo por un valor que no corresponde al avalúo anexo al expediente, por lo tanto, se suspende la diligencia de remate y se procede a fijar nueva fecha para el remate del bien.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA,

RESUELVE:

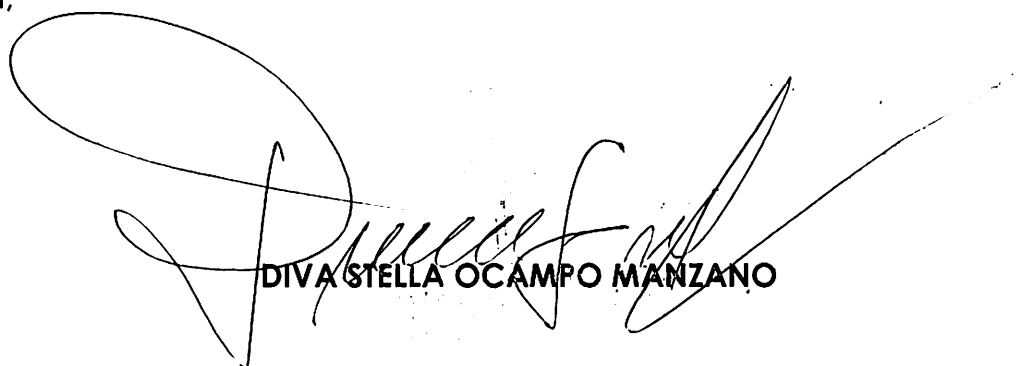
PRIMERO: DECLARAR cerrada la diligencia de remate.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA: YOLANDA LUZDARY MORALES MORA
RADICACION: 196984003002-2058-00276-00 (P.I N° 6511)

SEGUNDO: DECRETAR desierto el remate por las observaciones anteriormente realizadas. (Art. 450 y 457 C.G.P.)

TERCERO: **SEÑALAR** el diecisiete (**17**) **DE ABRIL** del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las NUEVE (9) de la mañana para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 132-17042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, consistente en un lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la calle 2ª sur #17 A-40; calle 3ª Sur 18-40 lote 4 manzana 154 del barrio Porvenir del municipio de Santander de Quilichao, con área de 290 metros cuadrados de propiedad del demandado.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

La secretaria;

PAOLA DULCE VILLARREAL

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 011.

FECHA: 26 DE ENERO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE OLAYA DIAZ
RADICACION: 196984003002-2022-000001-00 (Pl. 9657).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente se observa que se encuentran depósitos judiciales a favor del presente proceso, haciéndose necesario realizar la devolución de los dineros a la parte demandada por cuanto el proceso termino por pago total de la obligación sin existir costas liquidadas.

En consideración, el Juzgado, procederá a la devolución de los depósitos judiciales a favor del demandado una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que se realizará la devolución de los depósitos judiciales a favor del demandado una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 011.

FECHA: 26 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial signado por la abogada DANIELA RODRIGUEZ CARDENAS, en el cual SUSTITUYE el Poder que le fue conferido por la parte Demandante, a favor del abogado LUIS EDUARDO NAVARRO GALIANO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.082.887.564 de Santa Marta y T. P. N°. 232.564 del C. S. J., el Juzgado considera viable tal petición de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del C. G. P., por lo tanto,

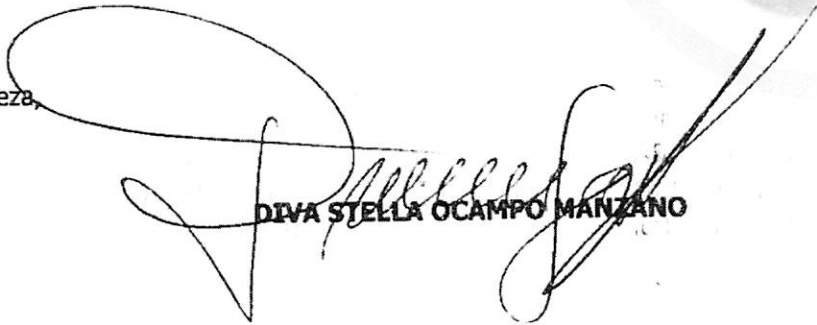
RESUELVE:

1°. Téngase como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte DEMANDANTE, al abogado LUIS EDUARDO NAVARRO GALIANO, a quien se le reconoce Personería para actuar en éste Proceso, tal como se solicita. (Art. 75 C. G. P.).

2°. Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00178-00 PARTIDA INTERNA N°. 9834 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 11
DE HOY: 26 DE MARZO DE 2018
VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

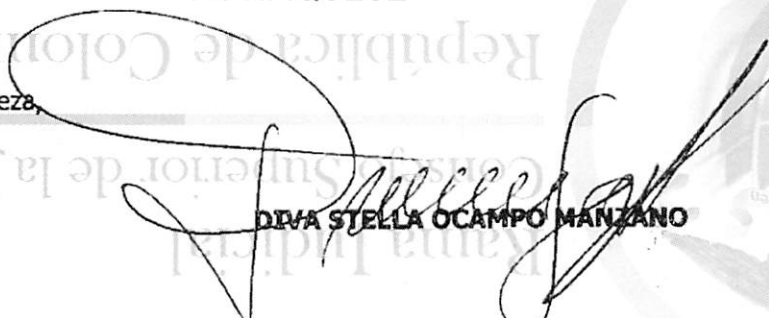
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE la anterior contestación proveniente del Banco AV VILLAS, signado por la Jefatura Soporte Operativo de Embargos, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00178-00 PARTIDA INTERNA N°. 9834 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 11

DE HOY: 26 DE ENERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO LARRAHONDO
BELALCAZAR Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00406-00 (PI. 10062)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y los anexos aportados, se tiene que, conforme lo reglado en el artículo 74 del C.G.P, en el poder el demandante debe expresar la clase de proceso por su naturaleza y cuantía.

Conforme el artículo 82 numeral 2 del C.G.P, en el poder y la demanda se deberá expresar respecto de los herederos determinados del señor GUILLERMO LARRAHONDO BELALCAZAR, quienes son; indicando y aportando nombre, número de identificación y prueba de la calidad de heredero, así como lugar de notificación.

Conforme al artículo 87 inciso 1 y 3 del C.G.P, el demandante deberá indicar en la demanda si existe demanda sucesoral respecto del titular de derecho real de dominio fallecido, señor GUILLERMO LARRAHONDO BELALCAZAR, aportando estado o resultados del proceso.

El plano aportado del bien inmueble sobre el que versa el litigio, debe contener el cuadro de colindancia y puntos cardinales, se solicita allegarlo.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

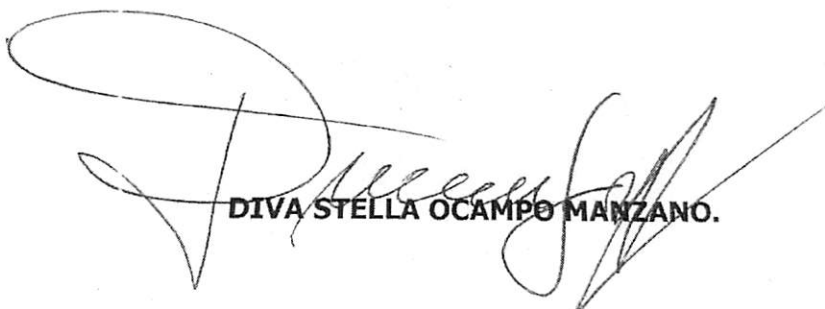
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: OSWALDO MELLIZO COLLAZOS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00429-00 (Pl. 10085)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0007

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, incoada por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, por intermedio de apoderado Judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra OSWALDO MELLIZO COLLAZOS.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1- Memorial Poder signado por HECTOR FABIO LOPEZ BUITRAGO en calidad de Gerente de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, a favor de la Dra. MARGIE FERNANDEZ ROBLES. 2- Pagaré No. 00004000100225939600 signado por OSWALDO MELLIZO COLLAZOS, por valor de \$9.800.000.00 del 31 de marzo de 2021 y anexos. 3- Plan de pagos de la obligación. 4- Certificado de existencia y representación legal de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá.

CONSIDERA:

La parte actora, ha presentado como base de la obligación PAGARÉ por valor de \$9.800.000.00 del 31 de marzo de 2021, signado por OSWALDO MELLIZO COLLAZOS, a favor del Demandante COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.

El título base de la obligación, reúne los requisitos del Art. 709 del C. Co.; para el pago de una suma liquida de dinero, por ende, presta merito ejecutivo conforme lo estipulan los Arts. 424 y 430 del C. G. P.

La demanda se ha presentado de conformidad a los Arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme al título base de la obligación.

El título valor es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma liquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de esta forma las previsiones del Art. 422 en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser título valor en la cual se presume su autenticidad.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra OSWALDO MELLIZO COLLAZOS, a favor del COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, por los siguientes conceptos: **1)** Por la suma de \$46.158.00 por concepto de capital de la cuota del 10 de mayo de 2022 **2)** Por la suma de \$162.442.00 por concepto de capital de la cuota de 10 de junio de 2022. **3)** Por los intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral anterior, causados desde el 11 de mayo de 2022 al 10 de junio de 2022. **4)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 2, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de junio de 2022,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: OSWALDO MELLIZO COLLAZOS /
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00429-00 (PI. 10085)

liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **5)** Por la suma de \$165.497.00 por concepto de capital de la cuota de 10 de julio de 2022. **6)** Por los intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral anterior, causados desde el 11 de junio de 2022 al 10 de julio de 2022. **7)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 5, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de julio de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **8)** Por la suma de \$168.610.00 por concepto de capital de la cuota de 10 de agosto de 2022. **9)** Por los intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral anterior, causados desde el 11 de julio de 2022 al 10 de agosto de 2022. **10)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 8, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de agosto de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **11)** Por la suma de \$171.782.00 por concepto de capital de la cuota de 10 de septiembre de 2022. **12)** Por los intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral anterior, causados desde el 11 de agosto de 2022 al 10 de septiembre de 2022. **13)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 11, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de septiembre de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **14)** Por la suma de \$175.013.00 por concepto de capital de la cuota de 10 de octubre de 2022. **15)** Por los intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral anterior, causados desde el 11 de septiembre de 2022 al 10 de octubre de 2022. **16)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 14, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de octubre de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **17)** Por la suma de \$178.305.00 por concepto de capital de la cuota de 10 de noviembre de 2022. **18)** Por los intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral anterior, causados desde el 11 de octubre de 2022 al 10 de noviembre de 2022. **19)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 17, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de noviembre de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **20)** Por valor de \$6.920.350.00 por concepto de saldo insoluto del pagaré No. 00004000100225939600. **21)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 20, a la tasa máxima legal vigente desde el 21 de noviembre de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **22)** Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y Art. 8 de la ley 2213 de 2022).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación al ejecutado, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento (art. 371 del C.G.P.)

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MARGIE FERNANDEZ ROBLES, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: OSWALDO MELLIZO COLLAZOS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00429-00 (PI. 10085)

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°011
FECHA: 26 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

/

/

/

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: OSWALDO MELLIZO COLLAZOS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00429-00 (Pl. 10085)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MARGIE FERNANDEZ ROBLES y de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

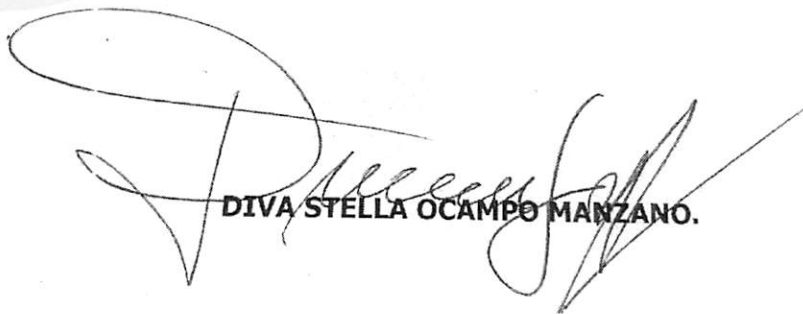
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea el demandando identificado con cédula de ciudadanía N° 76.305.596 en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a los numerales anteriores, librese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias antes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

TERCERO: Límite el embargo hasta por la suma de \$8.837.470. susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°011

FECHA: 26 DE ENERO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: MAURICIO SALAZAR ESTACIO
Demandados: HARBey MORALES Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00443-00 (PI. 10099).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y los anexos aportados, se tiene que, conforme lo reglado en el numeral 2 del artículo 82 y el artículo 74 del C.G.P, la parte actora en el escrito de la demanda y el poder aportado, debe dirigir la demanda contra todas las personas titulares de derecho real de dominio, en este caso omitió relacionar a la señora CONCEPCION GARCIA ROJAS, situación que es verificable en el Certificado especial de tradición del bien inmueble que se pretenden prescribir, bien con matrícula inmobiliaria No. 132-18229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, así mismo, se solicita aclarar el nombre del demandado señor OMAR ALBERTO MINA POSSU.

Se insta al demandante para que indique en la demanda, conforme el artículo antes mencionado, el número de identificación de los demandados de los que tiene conocimiento, y son verificables en los documentos anexos

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

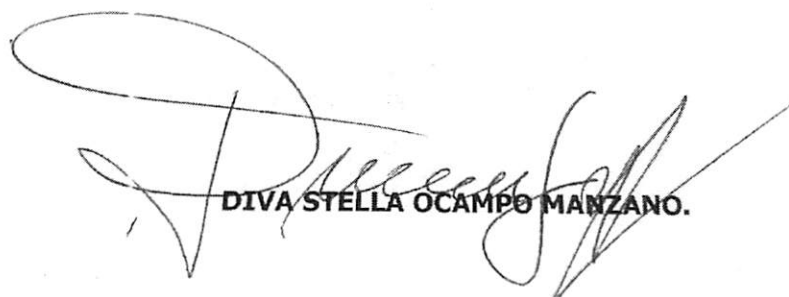
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°. 006

Correspondió por reparto a éste Despacho, el conocimiento de la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P. incoada por LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA mediante apoderada judicial, contra LINA MARCELA Y HEMBERT JAVITH PAZ CHARA.

A la anterior Demanda se aportaron los siguientes documentos.

1.- Memorial poder signado por el demandante LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA, a favor de la abogada LUCY MARCELA OBANDO ARCILA.

2.- Se anexa copia Letra de Cambio por valor de \$ 4.000.000.00 de fecha 1 de febrero de 2021.

Por la naturaleza del asunto, la cuantía de la obligación y domicilio del demandado, el Despacho es competente previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte actora ha presentado como base de la obligación UNA LETRA visible a folio 5, por valor de \$ 4.000.000.00, de fecha 1 de febrero de 2021.

El título valor aportado reúne los requisitos del Art. 621 del C. Co., además de los especiales indicados en el Art. 671 de la misma obra, encontrándose de plazo vencido.

La demanda se ha presentado conforme a derecho, el título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de ésta forma las previsiones del Art. 422, en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser un título valor, en el cual se presume su autenticidad.

La demanda se ha presentado conforme a los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme a los títulos base de la obligación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra LINA MARCELA Y HEMBERT JAVITH PAZ CHARA y a favor de LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA, por intermedio de apoderada judicial, por los siguientes conceptos: 1.- Por valor de capital \$ 4.000.000.00 de fecha 1 de febrero de 2021. 2.- Por los intereses moratorios a partir de febrero 2/22, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados mes a mes, hasta el pago total. 3.- Por las costas y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. ABSTENERSE de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses de plazo no se establece que hayan sido pactados.

TERCERO. CUADERNO separado se decretará la medida cautelar solicitada.

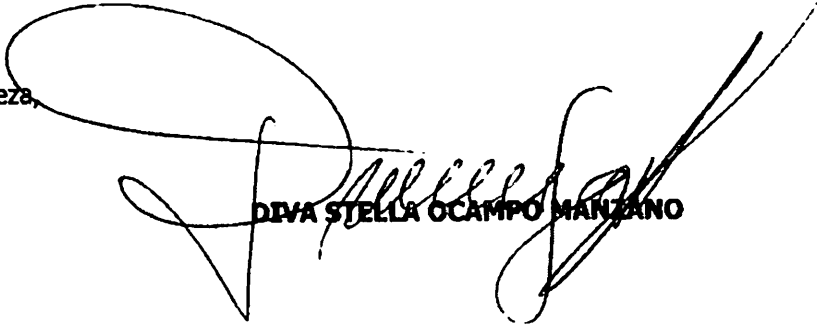
CUARTO. REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del C. G. P.). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar ORIGINAL de título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en ATENCIÓN Art. 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el Art. 132 y 42-12 del C. G. P.

QUINTO. NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, las cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada LUCY MARCELA OBANDO ARCILA en los términos y efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00019-00 PARTIDA INTERNA N°. 10129 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 11

DE HOY: 26 DE ENERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C. G. P., por tratarse de un Proceso Ejecutivo Singular,

R E S U E L V E :

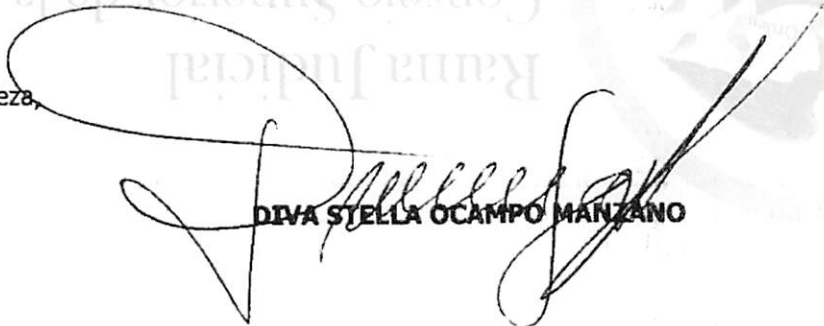
1º. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble, con Folio de Matrícula N°. 132-32620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©, de propiedad de la Demandada LINA MARCELA PAZ CHARA Y OTRO identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34.617.169.

2º. Líbrese OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander ©, para que se sirva INSCRIBIR el Embargo en el folio de matrícula respectivo y se expida a costa del interesado copia de los Certificados de Tradición y Libertad correspondiente.

3º. Allegada la Inscripción, se librára Despacho Comisorio comisionando a la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, concediéndole las facultades ordenadas en la Ley e incluso la de Subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00019-00 PARTIDA INTERNA N°. 10129 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 11
DE HOY: 26 DE ENRO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA